Los derechos a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo en México Aspectos normativos y políticas públicas

Karina Trejo Sánchez

CON-TEXTOS



CON-TEXTOS

Los derechos a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo en México Aspectos normativos y políticas públicas

Primera edición, octubre de 2014

© Defasalle ediciones

Universidad La Salle, A. C. Benjamín Franklin 47 Col. Condesa, 06140, Cd. de México delasalleediciones@ulsa.mx www.editorialdelasalle.mx

Karina Trejo Sánchez

Corrección: Daniel A. Arontes Carrillo Formación y apoyo gráfico: Berenice Ángeles Zúñiga Dirección editorial Manuel Javier Amaro Barriga Desarrollo académico editorial Antonio Rojas Tapia Producción y distribución Irma Rodríguez Vega irv@ulsa.mx

ISBN 978-607-9250-66-9

Todos los derechos reservados. Prohibidas su producción o transmisión parcial o total bajo cualesquiera formas o procedimientos y su distribución sin la autorización explícita de los titulares de los derechos.

Hecho e impreso en México

Prólogo

En estos tiempos que corren, marcados por una fiebre de reformas por parte del gobierno en turno, no es una decisión fácil dedicar los esfuerzos para escribir un libro acerca del marco legal de la salud y la seguridad en el trabajo; sobre todo cuando de levantar la voz se trata en defensa de los derechos de la clase trabajadora, como es el caso de la autora, quien en esta ocasión presenta un texto de fácil y ágil lectura, pero escrito con todo el rigor que demanda el derecho del trabajo.

A partir de la promulgación de la reciente reforma laboral, se dio una serie de cambios que afectaron directamente las relaciones laborales de los asalariados del país. Como se sabe, dicha reforma fue formalizada en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de noviembre del año 2012, a pesar de su carácter regresivo y atentatorio a los derechos laborales, que afecta especialmente el principio de estabilidad en el empleo, así como las percepciones salariales de los hombres que trabajan. Entre algunos retrocesos notables se encuentran: el trabajo en régimen de subcontratación; las relaciones de trabajo sujetas a períodos de prueba o capacitación inicial; el desempeño de labores o tareas conexas o complementarias a la labor principal; el salario por unidad de tiempo; y la derogación del artículo 525 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), donde indicaba que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) debía encargarse de organizar un Instituto del Trabajo.

Aunado a la involución de los derechos de los trabajadores que trajo consigo la reforma laboral, habría que señalar que las leyes, reglamentos y normas del trabajo desde su creación han padecido carencias relacionadas con su cumplimiento, reconocimiento y actualización. Respecto de la falta de cumplimiento del marco legal de la salud en el trabajo, está documentado que históricamente los patrones han tratado de eludir sus responsabilidades en cuanto a los accidentes y enfermedades de trabajo que sufren los trabajadores y a las condiciones de seguridad e higiene en que se encuentran las instalaciones de las empresas.

Las formas de evitar sus compromisos han sido tanto del orden legal como ilegal. Legalmente, por medio de transferir sus obligaciones hacia las instituciones encargadas de la previsión social (IMSS e ISSSTE), ya que cuando los patrones aseguran a sus trabajadores, las instituciones de salud los liberan automáticamente de cualquier responsabilidad; en la práctica, es el relevo estatal de la responsabilidad de los accidentes y enfermedades laborales, señalada el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), y se exime a los patrones de pagar íntegramente las indemnizaciones correspondientes. Por

su parte, la evasión ilegal consiste en evitar o disminuir el registro de los accidentes y enfermedades derivados del trabajo, por medio de la contratación de los médicos de empresa, conocidos en el argot de la salud laboral como médicos "tapón", ya que entre sus actividades está contemplado, implícitamente, evitar las fugas de dinero a la empresa. La forma extrema de falta de cumplimiento de las empresas es cuando les niegan a los trabajadores el registro al seguro social respectivo, lo cual constituye una violación flagrante al estatuto legal que, sin embargo, es práctica común en nuestro país.

En cuanto a la falta de reconocimiento, cuando se realiza una revisión cuidadosa de la tabla de enfermedades de trabajo, que por cierto está "desaparecida" de la LFT desde hace casi dos años, se contabiliza un número muy limitado de padecimientos que son reconocidos como tales. De este modo, es común encontrar que no están incluidas algunas afecciones que, desde años atrás, en la bibliografía mundial especializada se identifica su relación con el trabajo; por tanto, ya forman parte de legislaciones más avanzadas, pero no de la nuestra, tal es el caso de ciertos trastornos cardio-

vasculares derivados del estrés, por ejemplo.

Otras alteraciones de la salud de los trabajadores de igual forma estudiadas y plenamente reconocidas son el *burnout* o síndrome del trabajador quemado; el *mobbing* o acoso psicológico en el trabajo; y un caso extremo, como es el *karoshi* o muerte repentina por agotamiento laboral,

por citar solamente tres de las más actuales y comunes.

Una situación grave relacionada con el reconocimiento es cuando el trabajador padece determinada enfermedad de origen laboral que no está consignada en la tabla correspondiente, ya que tiene la obligación de probar que la adquirió en el trabajo o es derivada de él, lo que la mayoría de las veces se convierte en una barrera insalvable para obtener la pensión

correspondiente.

Por lo que toca a la carencia de actualización del marco legal, desde la promulgación de la primera *Ley Federal del Trabajo* de nuestro país en 1931, únicamente se han realizado dos reformas laborales propiamente dichas: la primera el año de 1970 y la segunda recién en 2012. Lo anterior indica que los estatutos legales fueron revisados con bastante retraso, ya que la Ley de 1931 se reformó 39 años más tarde, mientras que la Ley de 1970 debió esperar 42 años para su reforma respectiva.

Éstos son claros indicios de que los conceptos ahí registrados ya eran obsoletos cuando se reformaron, con respecto a los avances jurídicos y científicos. Como señaló atinadamente en su momento el especialista en derecho laboral Néstor de Buen Lozano, a propósito de las adecuaciones que se le hicieron a la *Ley Federal del Trabaj*o en 1970, que entra-

ron en vigor en mayo de ese mismo año: "fue, simplemente, una ley de prestacioncitas, sin cambio alguno en materia colectiva."

En relación con las modificaciones de la LFT del año 2012, que en teoría debían traer mejoras en las condiciones de vida y de trabajo de los individuos, en la práctica han resultado francamente involutivas. Algunos ejemplos son ilustrativos. El régimen de subcontratación, también reconocido con el anglicismo outsourcing, es una evidencia clara de la formalización de los empleos precarios, que consiste en llevar a cabo ciertas labores por medio de contratistas o terceros, por lo menos con dos propósitos: evitar a la empresa contraer obligaciones legales con los trabajadores y pagar bajos salarios. Los contratos de prueba y capacitación representan para la empresa una mano de obra barata y fácilmente intercambiable. Un tercer ejemplo es el pago por hora, modalidad que consiste en fragmentar la jornada laboral; en otros términos, es la contratación del personal solamente por unas cuantas horas, sin posibilidad de generar antigüedad en la empresa ni obtener un contrato por tiempo indeterminado o de base, así como la carencia de prestaciones que amparan los contratos colectivos de trabajo. Estas tres modalidades de relación laboral constituyen una parte de la moderna pauperización de la fuerza de trabajo.

Frente a esta problemática, el presente libro, como lo aclara desde un principio la autora, tiene como finalidad abonar a la reflexión acerca de la importancia que tiene la salud y la seguridad en el trabajo, a partir de los accidentes y enfermedades de trabajo que afectan la salud de la fuerza laboral de nuestro país; asimismo, llamar la atención a los principales involucrados del ámbito laboral: los trabajadores, los patrones y las instituciones gubernamentales respectivas. Para explicar lo que sucede con los aspectos normativos de la salud y la seguridad en el trabajo en México, se presenta una argumentación organizada en tres capítulos o momentos, dentro de los que se encuentra la revisión puntual de los aspectos regulatorios del derecho del trabajo, tanto del ámbito nacional como el internacional, enfocada en la búsqueda de una definición del concepto riesgo de trabajo. Expone, inmediatamente, cuáles son los instrumentos y acciones puestos en marcha por las instituciones respectivas para abordar la problemática existente en la materia; en este caso, el concepto ordenar es la inspección del trabajo.

Finalmente, ofrece un repertorio amplio y fundamentado de recomendaciones a las instituciones de nuestro país, desde el punto de vista legal, para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo de los asalariados de nuestro país.

De este modo, en un primer momento, se lleva a cabo un recorrido ordenado y lógico por las distintas concepciones del término riesgo de trabajo, que es un pilar fundamental de nuestro marco legal vigente; es decir, para desentrañar lo que conlleva el término en cuestión, el lector encuentra una descripción minuciosa de cómo se conceptualiza en los distintos ámbitos y niveles del marco legal de la salud en el trabajo.}

La revisión se inicia con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), pasa por la normatividad internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y llega hasta la *Ley Federal del Trabajo* (LFT) y el *Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo* (RFSHMAT).

Expone, además, cómo se administra la salud y seguridad en el trabajo en nuestro país, cuáles son las políticas públicas que se aplican para gestionar la salud de los trabajadores. Asimismo, ponen en la mesa de la discusión cuatro aspectos destacados: la inspección del trabajo, los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referentes al tema, los instrumentos utilizados en México para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo, y los resultados en la práctica de la utilización de la normatividad correspondiente y de los programas preventivos de la materia.

Esta revisión exhaustiva de las políticas públicas de nuestro país en cuanto a la salud y seguridad en el trabajo facilita la detección de las inconsistencias y fallas de la normativa nacional, así como su falta de aplicación. Es una propuesta de intervención, basada en el reconocimiento de la salud y la seguridad en el trabajo como un derecho humano, concepto fundamental para la defensa de la salud de los trabajadores. Tal propuesta está sustentada en tres quehaceres: la firma de algunos convenios internacionales que no han sido ratificados por México; modificaciones a la recién reformada Ley Federal del Trabajo; y la creación de un Instituto Nacional sobre Condiciones Laborales, seguridad y Salud de los Trabajadores.

Como puede verse, este libro se distingue por su eje ordenador: los conceptos y las definiciones; que si bien, en muchas ocasiones resultan rígidas o limitativas para los lectores apresurados, a fin de cuentas son el punto de arranque para entender los alcances del término que se quiere explicar, lo que permite primero la deconstrucción y después la ulterior reconstrucción del concepto en estudio.

Esta revisión de los conceptos y las definiciones está jerarquizada, de tal modo, que se inicia en el marco legal de nuestro país y se complementa con los preceptos legales del derecho internacional del trabajo, una revisión que proporciona los elementos suficientes para afirmar, por una parte, la carencia de precisión en cuanto a la utilización de los términos, y, por la otra, el empleo inadecuado que le han dado a los vocablos los especialistas de la salud en el trabajo.

Como los lectores podrán constatar, el presente libro no solamente está dirigido a los especialistas del Derecho laboral; por contrario, considero que está escrito para un amplio público, y que es una lectura infaltable para todas aquellas personas interesadas en el campo de la salud en el trabajo, como los médicos de empresa, los ingenieros encargados de la seguridad e higiene, medio ambiente y protección civil de los centros de trabajo; los ergónomos y los sicólogos laborales, entre otros profesionales del campo, pero, sobre todo, debe ser un documento de consulta obligada de los trabajadores, en especial para quienes integran las comisiones de seguridad e higiene de las entidades productivas, con la finalidad de que conozcan el terreno en que se ubican sus derechos y obligaciones en materia de salud laboral, con la finalidad de que les permita la toma de decisiones en la delicada tarea por la lucha de mejores condiciones de trabajo.

En un contexto legal impregnado por la reforma laboral, la "cultura" de la empresa y la "responsabilidad social empresarial", lo que está en juego es un asunto mayor, ya que apunta hacia la destrucción de contratos colectivos, la desaparición de gran parte de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, el desmantelamiento de los pocos sindicatos democráticos existentes, así como la eliminación del carácter tutelar de la *Ley Federal del Trabajo*.

En la práctica, esto constituye un retroceso y agresión directa al marco normativo que rige las relaciones laborales en nuestro país, lo que seguramente traerá graves consecuencias que afectarán no solamente al ámbito laboral interno, sino principalmente al grupo más desprotegido y actor principal del mundo de la producción: la clase trabajadora.

El futuro inmediato no es nada alentador para la clase trabajadora. Legalizar las propuestas de la clase política, las cúpulas empresariales y del gobierno actual en cuanto a relaciones laborales echará por tierra los largos años de intensa lucha obrera y los beneficios alcanzados que se encuentran contenidos en el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Ley Federal del Trabajo*.

Frente a esta tendencia regresiva y un panorama tan desolador para los trabajadores, una voz crítica como la de Karina Trejo siempre será bienvenida.

Dr. Jesús Gabriel Franco Enríquez Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco